



Huancayo, treinta de noviembre  
Del año dos mil veintiuno.

**Resolución Administrativa N°0802-2021- CED-CSJUU/PJ.**

**REFERENCIA:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **ROSA CRISTINA CORNEJO GOMEZ**, Asistente Administrativo II adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.

**VISTOS:** Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la servidora solicita licencia sin goce de haber del 06 de diciembre del 2021 al 31 de enero del 2022, señala que teniendo una orden de servicio para trabajar en el Jurado Nacional de Elecciones donde realizara trabajos de responsabilidad que contribuirá a su formación profesional, adjunta la orden de servicio Nro. 05408. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

**Cuarto.-** El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber**, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso **“b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.”** Y el régimen laboral de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**la servidora** es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”.***

**Quinto.-** La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados, en el caso de autos, la servidora señala que realizará trabajo de responsabilidad que contribuirá a su formación profesional, en tal virtud presenta la orden de servicio Nro. 05408, por servicio especializado del presupuesto para la DGRS en el Marco de las Actividades Preliminares 2021-ERM 2022, por locación de servicios, por diciembre 2021 en el Jurado Nacional de Elecciones, asimismo la servidora señala: *del 01 al 31 de enero del 2022, es un periodo que al constituir nuevo ejercicio fiscal y presupuestal se emitirá nueva orden de servicio en el mes de enero, el mismo que hará llegar oportunamente,* al respecto lo expuesto por la servidora, en mérito al principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la 27444, modificado por Decreto Legislativo Nro. 1272, concordado con el Principio de Legalidad, numeral 1,1 del inciso 1) del artículo IV de la norma acotada, se presume que las declaraciones formulada por los administrados en la forma prescrita por ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman, sin perjuicio del control posterior, no obstante se advierte de la orden de servicio Nro. 05408, el concepto es por servicio especializado del presupuesto para la DGRS en el Marco de las Actividades Preliminares 2021-ERM 2022, por ende estando acreditado el motivo de su licencia, es atendible la petición de la servidora tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra a) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1º inciso b).

**Sexto.-** La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*desconocer o rebajar la dignidad del trabajador*". Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23 ), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose debidamente sustentado su pedido de la servidora debe concedérsele licencia sin goce de haber por motivo personal, **desde el día 06 de diciembre del 2021 al 31 de enero del 2022.**

**Séptimo.**- Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo personal a la servidora **ROSA CRISTINA CORNEJO GOMEZ**, Asistente Administrativo II adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **06 de diciembre del 2021 al 31 de enero del 2021**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**